

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 46/47.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 16 y 33.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 48, que no han merecido observaciones, y autorizar el pago de la compensaciones solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Re-

soluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.413.105,43), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.413.105,43).

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:00157611/2010								
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO								
N°	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					diciembre	enero		
1	67667065507	FIDEOS DON ANTONIO S A	30-50154443-0	011072052007200011758-1		822.304,33	GENERAL PICO	LA PAMPA
2	61291629327	MOLINOS DE ALBERTI SA	30-70755720-2	285070353000000169200-7	590.801,10		ALBERTI	BUENOS AIRES
TOTAL					1.413.105,43			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

## PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 1544/2010

**Ampliase el plazo establecido por la Resolución N° 876/10, relacionado con el Nuevo Registro Unico de Clave Bancaria Uniforme (CBU).**

Bs. As., 26/5/2010

VISTO el Expediente N° S01:0183044/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 876 de fecha 23 de marzo de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se creó el Nuevo Registro Unico de Clave Bancaria Uniforme (CBU), en el ámbito del referido Organismo.

Que, asimismo, por medio de dicha norma se ordenó el reempadronamiento obligatorio de todas las Claves Bancarias Uniformes (C.B.U.) inscriptas en el anterior Registro Unico de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) creado por la Resolución N° 92 de fecha 16 de mayo de 2008 de la antedicha OFICINA NACIONAL, fijándose un término de SESENTA (60) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución N° 876/2010.

Que, conforme surge del informe técnico elaborado por la Coordinación de Administración de esta OFICINA NACIONAL, estando próximo el vencimiento de dicho plazo, sólo se ha recibido poco más del VEINTE POR CIENTO (20%) de las solicitudes de reempadronamiento generadas vía web.

Que se menciona en dicho informe las dificultades expuestas por diversos productores para acercarse hasta las agencias de esta OFICINA NACIONAL, atento a la escasa cobertura territorial de las mismas, que se encuentra en pleno proceso de desarrollo, consultando los mismos sobre la posibilidad de que se otorgue una prórroga a efectos de cumplimentar el aludido reempadronamiento.

Que por otra parte, dicha área técnica destaca que considera necesario eliminar el cronograma de presentaciones que fuera puesto en vigencia en la Resolución N° 876/2010, dado que tal instrumento no resultó efectivo a fin de ordenar las presentaciones evitando que se acumulen las mismas en los puntos de recepción.

Que, por ello, resulta conveniente ampliar el plazo fijado por la Resolución N° 876/2010, otorgándoles una prórroga de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos al plazo oportunamente establecido por la Resolución N° 876/2010 a efectos de cumplimentar el Reempadronamiento al Registro Unico de CBU.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido por el Artículo 16 del Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1067 del 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9

de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 170 de fecha 18 de julio de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 168 y 170 de fecha 5 de marzo de 2009, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Ampliase el plazo establecido en el Artículo 8° de la Resolución N° 876 de fecha 23 de marzo de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO por CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, contados a partir del día del vencimiento del término establecido por dicha norma.

**Art. 2°** — Déjase sin efecto el cronograma de los días habilitados para la recepción de declaraciones juradas DJ003 dispuesto en el Artículo 8° de la norma mencionada en forma precedente.

**Art. 3°** — La presente resolución comenzará a regir a partir de la suscripción de la presente.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

## PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1533/2010

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 26/5/2010

VISTO el Expediente N° S01:0094393/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de